

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.126 · 1959

LEY 6126

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1959 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6126

LEY 6126

Subsidio a la Municipalidad de Chascomús, para pavimentación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio de dos millones novecientos mil pesos m/nacional ($ 2.900.000 m/n), a la Municipalidad de Chascomús, para ser aplicados al pago de los mayores costos, que demandará la prosecución de los trabajos de pavimentación que se llevan a cabo en la localidad del mismo nombre, de acuerdo con las normas del "Plan Territorial de Obras de Pavimentación y Repavimentación a financiarse con la ayuda del crédito bancario".

ARTÍCULO 2°. Los fondos asignados por la presente Ley no tienen el carácter de reintegrables por el municipio con respecto a la Pro vincia, pero si serán reintegrados a la Municipalidad por los veci nos afectados al pago de la obra. Estos reintegros se efectuarán con afectación al fondo permanente comunal que la Municipalidad de Chascomús deberá crear, o hubiere creado, destinado a la finan ciación de obras de construcción y conservación de pavimentos, es tableciendo el plazo, forma y condiciones del reintegro. Dicho fon do podrá, asimismo, integrarse con cualquier otro recurso que la Municipalidad pueda arbitrar o hubiere arbitrado oportunamente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendido con imputación al Plan de Obras Públicas 1959 -60, Anexo V, Ítem 1, Unidad de Obra 1.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6126. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).